

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 203

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-15282 *Decreto 67/2010, de 7 de octubre, por el que se modifica el artículo 2 del Decreto 10/2006, de 26 de enero, por el que se autoriza la creación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, Sociedad Limitada".*

Con el objetivo de impulsar la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego -muy especialmente tras su declaración como acontecimiento de excepcional interés público en la disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 y el otorgamiento a este evento de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo-, en el año 2006 se procedió a la creación de una sociedad mercantil autonómica denominada "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.". Para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.6 de la entonces vigente Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 10/2006, de 26 de enero, por el que se autorizó la creación de la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.", posteriormente constituida mediante escritura pública otorgada en fecha 24 de febrero de 2006.

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que constituye actualmente la norma básica en materia de contratación pública, prevé la obligación de cumplir las condiciones establecidas en sus artículos 4.1 n) y 24.6 para poder encargar la realización de una determinada prestación a una entidad del sector público. Dado que la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L." desarrolla principalmente su actividad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que ésta es titular del 100% de su capital social, se considera procedente reconocer a la Sociedad la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica.

Por otra parte, habiéndose comprobado la efectividad de la referida Sociedad en el desempeño de las tareas encomendadas y los positivos efectos de su actividad, se ha estimado conveniente ampliar su ámbito de actuación -modificando a tal efecto su objeto social- a otras manifestaciones culturales distintas del Año Jubilar Lebaniego, entre ellas el Año Santo Jacobeo.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Cultura, Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 7 de octubre de 2010.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación del artículo 2 del Decreto 10/2006, de 26 de enero, por el que se autorizó la creación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.".

Se modifica el artículo 2 del Decreto 10/2006, de 26 de enero, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.- Objeto y actividades.

1.- El objeto de la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego S. L." consistirá en la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

1. La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 203

2. El diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del "Año Jubilar Lebaniego", tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.

3. La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación.

4. La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritos anteriormente.

5. La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.

6. Cualesquiera otras actividades dirigidas a la difusión, promoción y conmemoración del Año Jubilar Lebaniego.

7. La realización de las mismas actividades detalladas en los puntos 1 a 6 precedentes, referidas al Año Santo Jacobeo, a cualquier otro itinerario religioso o cultural, y a cualquier otra manifestación cultural en la que quepa desarrollar aquéllas.

2.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

3.- Las actividades anteriores que integran el objeto de la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego S. L.", se desarrollarán en todo caso en los estatutos de la Sociedad.

4.- "La Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.", cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en materia de Cultura, Turismo y Deporte, es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. En consecuencia, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tendrán naturaleza instrumental y no contractual, y se articularán a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, serán de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.". Dichas encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L.", de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende.

La "Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, S. L." no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 203

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2010.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,
José Vicente Mediavilla Cabo.

[2010/15282](#)